

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, ocho (08) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

RADICADO	05001-31-03-015-2010-00420-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FERRASA S.A
DEMANDADO	FAJARDO WILLIAMSON S.A
PROVIDENCIA	AUTO 506 V
DECISIÓN	No accede a declaratoria de falta de competencia

En atención al escrito que antecede presentado por el apoderado de la parte accionada en el proceso de la referencia. Cabe destacar que, el artículo 121 del Código General del Proceso es claro al afirmar que, para el juez de primera instancia el término perentorio para fallar es de un año, prorrogable hasta por seis meses más. Este término corre desde el momento en que se notifique a la parte ejecutada el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo y, esta deberá ser alegada antes de la sentencia.

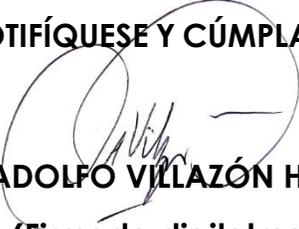
En el caso de haber sucumbido el término de 1 año y su prorrogación, el legislador previó los efectos para ese vencimiento, los cuales serían la pérdida automática de la competencia, la remisión del expediente, la nulidad de las actuaciones posteriores que adelante el juez que perdió dicha competencia y la evaluación del desempeño del juez.

Una vez estudiado el proceso, se observa que por auto de 19 de agosto de 2010 se resolvió librar mandamiento de pago a favor de la SOCIEDAD FERRASA S.A.S y en contra de la sociedad FAJARDO WILLIAMSON S.A (f. 48) La sociedad ejecutada se notificó personalmente de la orden de apremio el 5 de agosto de 2011. Posteriormente, en auto de 30 de enero de 2012 se emitió sentencia con orden de seguir adelante con la ejecución (F. 84) dentro del término de que habla el artículo 121 del C.G.P sobre la declaratoria de incompetencia. Así mismo, se percibe que a la fecha no hay ninguna solicitud pendiente de trámite, se han realizado todas y cada una de las actuaciones procesales tendientes a que el proceso avance, procurando su correcto desarrollo.

Por lo antes expuesto, no le asiste razón al memorialista en sus argumentos para que este despacho acceda a la declaratoria de falta de competencia solicitada a folio 142-144.

Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento de los sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el Gobierno Nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez (Firmada digitalmente)

Ana P.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p> <p>_____</p>
